

## **ACTA N° 1/2024 COMISIÓN ELECTORAL RFEF**

A las 09: 00 horas del día 16 de marzo de 2024, se reúnen por videoconferencia y de forma telemática los miembros de la Comisión Electoral designados por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol:

- D. José Ignacio Prendes Prendes.
- Dña. María Luisa Castelo García.
- D. Miguel Díaz y García-Conlledo.

### **PRIMERO.- Composición de la Comisión electoral de la RFEF ajustada a la nueva Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.**

En primer lugar, se informa de que conforme a la nueva regulación de los procesos electorales federativos, la Comisión electoral debe estar compuesta por Licenciados o Graduados en Derecho, a diferencia de la anterior regulación, que ha sido expresamente derogada.

Por ello, se recibió correo electrónico de D. Ricardo Ruano, vocal, informando de que no era licenciado en Derecho, por lo que concurría en él una causa de ineptitud sobrevenida.

Se da cuenta de que en la reunión de la Comisión Delegada de 10 de junio de 2020 fueron designados suplentes, por el siguiente orden, las siguientes personas: Dña. Carmen Pérez González, D. Miguel Díaz y García-Conlledo y Dña. Eloísa Carbonell Porras.

La Sra. Pérez ha excusado formar parte debido a que compromisos laborales le obligan a residir fuera de España próximamente, por lo que ha habido de acudir al siguiente suplente, D. Miguel Díaz, quien ocupará el lugar del vocal D. Ricardo Ruano.

**SEGUNDO.- Examen, y en su caso respuesta, del correo electrónico dirigido a la Comisión electoral por D. Miguel Ángel Galán Castellanos el día 13 de marzo de 2024.**

Mediante correo electrónico recibido desde la dirección [REDACTED], dirigido "A la atención de la Comisión Electoral 2020-2024", con membrete "MIGUEL GALAN Presidente del Centro Nacional de Formación de Entrenadores de Fútbol de España (CENAFE)" se denuncia que "más de 40 personas físicas y Entidades Jurídicas de la actual asamblea han perdido la condición de asambleísta, por lo que antes de proceder a la convocatoria de elecciones a la presidencia de RFEF por parte de la Comisión Gestora, deben celebrar elecciones parciales para sustituir a esos asambleístas que han perdido tal condición (...)"

Con independencia de otras cuestiones, como la forma absolutamente irregular con la que se presenta la reclamación, corresponde en primer lugar analizar la competencia del órgano al que se ha dirigido el correo electrónico.

La Comisión electoral constata que conforme al artículo 20 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, le corresponde la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral y que por tanto, sus funciones se enmarcan dentro de un proceso electoral ya convocado.

La Comisión constata igualmente que en estos momentos no hay proceso electoral convocado, por lo que concluye su falta de competencia para resolver la reclamación efectuada.

Por ello, acuerda la inadmisión de la reclamación efectuada.

Expuesto lo anterior, que determina la falta de competencia del órgano para analizar la reclamación efectuada, no procede entrar a analizar ningún otro aspecto formal o de fondo de la referida reclamación.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de todo lo cual, con el Visto Bueno del Presidente, como Secretaria, doy fe.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta como fiel reflejo de lo acontecido.

Secretaria

Dña. Maria Luisa Castelo García

Vº Bº Presidente

D. José Ignacio Prendes Prendes

[Redacted signature]

[Redacted signature]